

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Cumplimiento

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00105.00

DEMANDANTE: Idanio Gabriel Paternina Miranda y Otros

DEMANDADO: Municipio de San Marcos, Municipio de Caimito-
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de
Desastres.

Visto el informe secretarial, y para continuar con el trámite ordinario del proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Abrir el periodo probatorio por el término de tres (3) días. En consecuencia
SE

2. DISPONE:

- 1.1) Téngase como pruebas las allegadas con la demanda, y su contestación
- 1.2) Decrétese las siguientes pruebas:

PARTE ACCIONANTE:

Niéguese por falta de claridad el decreto de prueba documental solicitada por la parte demandante visible a folio 9 del expediente.

PARTE ACCIONADA:

Municipio de San Marcos: No hubo lugar a decretar pruebas como quiera que no allegó contestación.

Municipio de Caimito: No hubo lugar a decretar pruebas como quiera que no allegó contestación.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres: No solicitó el decreto y práctica de pruebas.

DE OFICIO:

Por Secretaría, ofíciase al municipio de San Marcos y municipio de Caimito a fin de que con destino al proceso de la referencia, envíen lo siguiente:

- Actos administrativos, planillas, relaciones, o demás documentos que hubieren sido proferidos o elaborados en cumplimiento de las resoluciones No. 074 de 2011, y 840 de 2014, expedidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

3. INFORME:

En atención a que los municipios de San Marcos y de Caimito, a pesar de haber sido debidamente notificados del auto admisorio de la presenta acción de cumplimiento, guardaron silencio, el despacho acudirá a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, en ese sentido, **por Secretaría ofíciase** a los municipios referidos para que dentro del término de tres (3) días, rindan informe claro, detallado y preciso, con el soporte documental debido, sobre el cumplimiento del objeto de la presente acción de cumplimiento. Así mismo, deberán remitir el expediente contentivo de los antecedentes del asunto. Hágase la advertencia que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas al Juez, acarreará responsabilidad disciplinaria; y que el informe se considerará rendido

bajo la gravedad de juramento, de conformidad a lo establecido en el artículo citado.

3.- Reconocer personería al Dr. Benjamín Ricardo Collante Fernández, como apoderado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme al poder adosado al expediente en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

